

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000792 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLANTA DE BENEFICIO AGROPECUARIA INVERSIONES JAICAR S.A".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento, vigilancia y control ambiental a la planta de beneficio animal agropecuaria JAICAR S.A, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A procedió a realizar una visita de inspección técnica, de la que se originó concepto técnico N° 0000230 del 11 de Mayo de 2011, del cual se tiene lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado N° 004806 de 2008, la administración de la planta de beneficio agropecuaria JAICAR S.A, anexa el plan de manejo ambiental para su evaluación y acceder a los permisos ambientales.

Que mediante Auto N° 00958 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, admite solicitud y realiza un cobro por concepto de evaluación del PMA.

Que mediante Resolución N° 000837 de 2008, la Corporación Regional del Atlántico otorga una concesión de aguas de un pozo profundo y permiso de vertimientos líquidos a la empresa JAICAR S.A.

CUMPLIMIENTO:

Que mediante la Resolución N° 00433 de 2010 y el Auto N° 01157 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace unos requerimientos a la planta de beneficio animal inversiones JAICAR S.A, los cuales fueron cumplidos en su totalidad por la planta en comento.

OBSERVACIONES:

En el momento de la visita se pudo observar que la planta de beneficio JAICAR S.A, se encontraba aseada, sus pisos y paredes totalmente limpios, no se perciben malos olores, la empresa posee plan de fumigaciones y desratización.

En la parte externa de la planta se pudo observar que la ruminaza la compostan y luego la utilizan como alimento a los lombricultivos.

Las aguas residuales son conducidas por medio de tubos PVC hacia sedimentadoras y trampas grasas y luego pasan a la laguna de oxidación.

Que la administración de la planta de beneficio agropecuaria JAICAR, le está dando un manejo adecuado y está cumpliendo con las disposiciones ambientales vigentes, de igual manera su impacto generado es moderado ambientalmente.

Que esto en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000702 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLANTA DE BENEFICIO AGROPECUARIA INVERSIONES JAICAR S.A".

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente esta constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en tomo a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor Jairo Vásquez Peña, en su condición de representante legal de la Planta de Beneficio Animal Agropecuaria Inversiones JAICAR S.A para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Colocar un equipo de medición de caudal en el sistema de captación, determinando el tipo de medidor y las variables a tener en cuenta, y a su vez presentar informes periódicos.
- La administración de la planta de beneficio JAICAR S.A, debe hacerle mantenimiento y limpieza periódica a los sistemas de separadores de sólidos, trampas de grasa y la laguna de oxidación para evitar la colmatación y saturación de las aguas residuales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000702 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLANTA DE BENEFICIO AGROPECUARIA INVERSIONES JAICAR S.A".

- La administración de la planta de beneficio JAICAR S.A, debe establecer la información del consumo de agua; producción diaria y tiempo de generación de vertimientos.
- La empresa debe presentar semestralmente informe de las actividades contempladas en el PMA, y las obligaciones establecidas por la Corporación, a través del informe de cumplimiento ambiental (formulario ICA) disponible en la página Web de la corporación. Este informe debe presentarse en los meses de enero y julio de cada año. Se debe incluir un resumen de la cantidad de residuos y su manejo a si de la reforestación y usos de agua residual.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los

15 JUL, 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Q

ALBERTO ESCOLAR.
DIRECTOR GENERAL.

Conc Tec 0000230 Mayo 11/2011.

Elaboró Dr. Jorge A. Roa.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.